

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia (Q.), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO

Asunto: Admite y corre traslado

Acción: Tutela

Accionante: Elsa Irene Chicunque Pantoja

Accionado: Consejo Nacional Electoral y otros

Radicado: 63001-2333-000-2023-00088-00

El Despacho procede a analizar la admisibilidad de la tutela presentada por la señora Elsa Irene Chicunque Pantoja contra el Partido Social de Unidad Nacional, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y a la participación ciudadana- elegir y ser elegido-.

El Despacho considera tener competencia por los factores subjetivo y territorial para asumir el conocimiento de la acción constitucional presentada, tal como disponen los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y los numerales 2º, 3º y 11 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021¹.

¹“ARTICULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

(...)

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo”

Por otra parte, se tiene que están cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. También encuentra el Tribunal acreditado el requisito señalado en el artículo 37, inciso 2º del mencionado Decreto, en cuanto a la manifestación bajo juramento sobre la no presentación de otra acción similar por los mismos hechos.

Por lo anterior, se admitirá la demanda, dándole el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos así como aquellas que de estas se desprenda y se tendrán en cuenta las aportadas por el accionante junto a su escrito de tutela.

De otra parte, conforme al artículo 13² del Decreto 2591 de 1991 y comoquiera que resulta evidente que en las resultas de la presente decisión pueden tener interés directo terceras personas y otras entidades se dispone la vinculación al presente trámite de: el Partido Ecologista Colombiano y los candidatos que participaron en la elección de miembros para las Junta Administradora Local de la Comuna 8 “Libertadores” del municipio de Armenia.

De igual forma teniendo en cuenta la naturaleza de la presente acción y que más ciudadanos pueden tener interés directo en lo que en esta se decida se ordenará que a través del sitio web de la Rama Judicial y del Tribunal Administrativo del Quindío se informe sobre la existencia del presente proceso y de esta providencia con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Elsa Irene Chicunque Pantoja contra el Partido Social de Unidad Nacional, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y a la participación ciudadana- elegir y ser elegido-.

SEGUNDO: Vincúlese al presente trámite al Partido Ecologista Colombiano y a los candidatos que participaron en la elección de miembros para las Junta

² Artículo 13. Personas contra quien se dirige la acción e intervinientes. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior. Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.

Administradora Local de la Comuna 8 “Libertadores” del municipio de Armenia.

TERCERO: Notifíquese a la parte accionada y a los vinculados de inmediato por el medio más eficaz, de conformidad con lo señalado en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; se les concede el término de dos (2) días a partir del recibo de esta notificación para que informen todo lo relacionado con los hechos expuestos por la parte accionante y, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer y en general, ejerzan su derecho de defensa. Adviértase que el informe se entiende prestado bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591 de 1991). Remítaseles copia del escrito de tutela y del presente Auto.

CUARTO: Téngase como pruebas de la presente acción las allegadas por el demandante con el escrito de tutela.

QUINTO: A través del sitio web de la Rama Judicial y del Tribunal Administrativo del Quindío infórmese a la comunidad sobre la existencia del presente proceso y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

(Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia en el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>)

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición y el derecho a ser elegido y como perjuicio irremediable ante el proceso electoral en el que nos encontramos en las regiones de Colombia.

Accionante: **ELSA IRENE CHICUNQUE PANTOJA**

Accionado: **PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL “PARTIDO DE LA U”, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ELSA IRENE CHICUNQUE PANTOJA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA contra PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL “PARTIDO DE LA U”, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Soy una líder reconocida en mi comunidad por el trabajo que he realizado en el entorno del barrio El Paraíso de Armenia Quindío, además de diversas causas por las que trabajo incansablemente; gracias a ellos decidí con el apoyo de mis vecinos ser candidata a edil de la Comuna 8 donde estoy ubicada.

SEGUNDO: Amigos del Partido de la “U” me invitaron a militar en este partido y aspirar con su apoyo a esta candidatura, por lo que me inscribí con ellos.

TERCERO: Por algunas situaciones, las personas que me invitaron al partido se retiraron, por lo que sentí que no era el partido que me podía acompañar y representar; presente mi renuncia a través de la señora Nury Mayerly Montealegre mediante el correo nmayerly2014@gmail.com, dirigido al partido de la “U” a los correos info@partidodelau.com>, <sistemas@partidodelau.com>, el día 24 de julio de 2023.

CUARTO: Encontré respaldo en el Partido Ecologista Colombiano para mi aspiración y candidatura, me inscribí al mismo el día 26 de julio de 2023.

QUINTO: El partido Ecologista Colombiano me inscribió como candidata en la plataforma de la Registraduría y me presenté para la aceptación biométrica a la sede de la Registraduría en Armenia el día 29 de julio de 2023, en donde se evidenció que el partido de la “U” había realizado también una inscripción de mi candidatura, pero se me explicó que solo podía hacer una aceptación y lo hice por mi candidatura en el Partido Ecologista colombiano.

SEXTO: Posterior a ello solicité al partido de la “U” que se me desvinculara de la militancia, dada mi renuncia en tiempo anterior y que estaba incurriendo en una doble militancia.

SEPTIMO: Se me inició un proceso ante el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-CNE**, ante los que presenté los soportes de mi renuncia al partido de la “U” y realicé la solicitud antes la Registraduría solicitando respuesta del porque se me había aceptado la candidatura por parte de los dos partidos.

OCTAVO: No obtuve respuesta por parte del partido de la “U”, ni por parte del Consejo Nacional Electoral ni la Registraduría de mi situación.

NOVENO: Aparecí en el tarjetón electoral como candidata a Edil de la comuna 8 por parte del partido de la “U” y Partido Ecologista Colombiano.

DECIMO: Ante las posibles sanciones tanto económicas e inhabilidades para mi postulación, me he sentido muy afligida y nerviosa durante todo el proceso electoral, en el que temí por las consecuencias legales y la falta de respuesta y acompañamiento por parte de las entidades hoy accionadas. Quienes no me han brindado respuestas y apoyo para solucionar la situación.

UNDECIMO: El partido de la “U” me esta localizando para presentar cuentas claras, sin embargo, sostengo que no pertenezco a dicho partido ni he militado en sus listas desde el momento de mi renuncia como evidencio en el capítulo de pruebas de esta Tutela.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho a ser elegido en vista del trabajo que he realizado en mi comunidad que se puede ver amenazado y vulnerado en esta elección local.

Derecho fundamental de petición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

La acción de tutela puede ser invocada cuando el otro medio de defensa que prevea el orden jurídico no presente la idoneidad y eficacia suficiente para la plena y oportuna protección de los derechos fundamentales afectados o en riesgo, o se está

ante la amenaza de un perjuicio irremediable, el cual debe tener las características de inminente, grave, y requerir medidas urgentes para su neutralización.

Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen.

El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

El alcance de la expresión "organización privada" que emplea el art. 23 de la Constitución sugiere la idea de una reunión o concurso de elementos personales, patrimoniales e ideales, convenientemente dispuestos para el logro de ciertos objetivos o finalidades vinculados a intereses específicos, con la capacidad, dados los poderes que detenta, para dirigir, condicionar o regular la conducta de los particulares, hasta el punto de poder afectar sus derechos fundamentales."

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
2. Solicitud de Renuncia y Prueba de envío de la misma al partido de la "U" con fecha de 24 de julio de 2023.
3. Afiliación al Partido Ecologista Colombiano.
4. Respuesta y solicitud al CNE de mi situación sobre la doble militancia.
5. Solicitud de información ante la Registraduría.
6. notificación de proceso por parte del Consejo nacional Electoral.
7. Tarjetón electoral donde aparezco en los dos partidos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se atienda mi posición y defensa en respuesta a mi solicitud ante el partido de la "U", el consejo Nacional Electoral y la registraduría.

3. Que en Atención a mi solicitud se elimine mi nombre de la lista por el partido de la "U", cuentas claras y demás obligaciones con dicho partido, liberando mi nombre en mi participación legítima como candidata del Partido Ecologista Colombiano a Edil de la comuna 8 de Armenia Quindío.

ANEXOS

Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra **PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U", CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**

NOTIFICACIONES

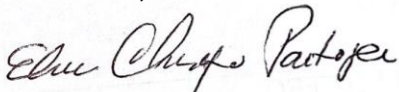
Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado
Dirección física: **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral CAN (Bogotá - Colombia)
cnenotificaciones@cne.gov.co

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - Av. Calle 26 n.º 51-50, CAN, Bogotá, Colombia. CP: 111321

ACCIONANTE: ELSA IRENE CHICUNQUE PANTOJA- 3125637106

mariadelrosarioabogademail.com

Señor Juez,



ELSA IRENE CHICUNQUE PANTOJA

C.C. No. 27.356.212 de Mocoa